



Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso donde la parte actora aporta el avalúo del inmueble inmerso en el proceso. Sírvasse Proveer.



LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.1232
RAD: 017-2000-00098-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por el demandante obrante a folio 289R, ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-267559 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada visible a folio 289R, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora por la suma de \$100.009.500,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _067_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: ___18 de agosto de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>



Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando oficiar a la EPS del demandado a fin que suministre información sobre su empleador. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1235

RADICACION: 76001-40-03-015-2013-00095-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaría y del escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a la entidad SANITAS S.A.S, a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actuar del demandado, la misma se despachara favorablemente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a SANITAS S.A.S, a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado CARLOS ALBERTO GALLEGO URREGO identificado con C.C. 94.496.364, toda vez que en la página web ADRES, la demandada está afiliada al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. **LÍBRESE** lo correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>067</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>18</u> de agosto de 2020 a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial recibido de forma incompleta por correo electrónico. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1239

RADICACION: 76001-40-03-014-2018-00807-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos Mil veinte (2020)

En atención al escrito allegado por medio de correo electrónico, mediante el cual la parte actora manifiesta que adjunta memorial con liquidación de crédito, una vez revisado el archivo remitido se evidencia que no fue anexada la nombrada liquidación. Por tal motivo, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE SIN CONSIDERACIÓN a los autos el anterior memorial, como quiera que no fue anexada la liquidación del crédito que aduce adjuntar la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>067</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>18</u> de agosto de 2020 a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>



Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1229

RADICACION: 76001-40-03-013-2019-00407-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de Dos mil veinte (2020)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _067_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: ___18 de agosto de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--



Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso para requerir al apoderado de la parte actora. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciadora

**AUTO DE SUSTANCIACION 1143
RAD: 034-2014-00974-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita al despacho “efectuar el emplazamiento para continuar con el trámite procesal”, una vez revisado el expediente se evidencia que no está pendiente ningún gestión de emplazamiento. Por tal motivo, no se entiende lo pretendido por la abogada con su solicitud. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-REQUERIR a la apoderado de la parte actora, para que explique lo pretendido con su solicitud de emplazamiento, allegada por medio de correo electrónico de fecha 28 de julio de 2020, para poder continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _067_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __18 de agosto de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>



Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de envió de oficios de terminación. Sírvase Proveer.



LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1228
RADICADO: 033-2018-00322-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición presentada por la apoderada de la parte actora, de enviar directamente los oficio de cancelación de las medidas decretadas dentro del presente proceso, una vez revisado el expediente se evidencia que los oficios de levantamiento de medidas ya fueron retirados directamente por el demandado el día 12 de febrero de 2020, por tal motivo, no es procedente lo solicitado. En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NO DAR TRÁMITE a lo solicitado por la abogada de la parte actora, correspondiente al envió de los oficios de levantamiento de medidas, en razón a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO.- INFÓRMESE a la peticionaria que los oficios solicitados ya fueron retirados, por el demandado el día 19 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>067</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>18</u> de agosto de 2020 a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada. Sírvase Proveer.

101

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1227

RADICACION: 76001-40-03-033-2015-00101
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folio 100, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _067_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __18 de agosto de 2020__ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1226

RADICACION: 76001-40-03-031-2017-00698-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de Dos mil veinte (2020)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>067</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>18</u> de agosto de 2020 a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, junto con memorial solicitando oficiar a Catastro. Sírvase Proveer.

609

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1240

RADICACION: 76001-40-03-028-2007-00485-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, catorce (14) de agosto de Dos mil veinte (2020)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención de la solicitud hecha por la parte actora por ser procedente, como quiera que el bien inmueble se encuentra legal y debidamente EMBARGADO Y SECUESTRADO, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-534986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

SEGUNDO.- REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico gmsabogadosas@gmail.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _067_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __18 de agosto de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>



Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitando el secuestro del bien inmueble inmerso en la presente litis. Sírvasse proveer.

133

LORENA BENVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1241

RADICACION: 76001-40-03-027-2017-00176-00
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, donde solicita el despacho comisorio, para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble inmerso en el presente proceso, como quiera que el secuestro ordenado anteriormente va dirigido a la Alcaldía de Santiago de Cali, la cual ya no está realizando directamente dicha comisión si no delegando esta función al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, se procederá a comisionar al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 o el quien haga sus veces, para que practique la diligencia del secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-332833, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-332833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, ANGÉLICA RESTREPO CASTAÑO, identificada con C.C. 1.114.878.630.

SEGUNDO.- COMISIONAR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, identificados con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-332833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del bien inmueble a secuestrar, las facultades señaladas, los respectivos linderos y las demás que consagre la Ley.

CUARTO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _067_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: __18 de agosto de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con el término cumplido, para dictar auto de seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.1236
RAD: 027-2011-00885
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. Del Proceso, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible que proviene de una providencia judicial.

Surtida en legal forma la notificación del demandado, comoquiera que no cumplió con la obligación dentro del término ni se formularon excepciones oportunamente y las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por el capital y los intereses.

En mérito de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. SIGASE ADELANTE la presente ejecución en contra del demandado **HERNANDO CEBALLOS DELGADO** y a favor de **COOPERATIVA COOP- ASCC**, tal como se decretó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO. SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueron objeto de esta acción, de conformidad con el artículo 440 del C.G. del P.

CUARTO. CONDÉNESE en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-3

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>067</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>18</u> de agosto de 2020 a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada. Sírvase Proveer.

112

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1237

RADICACION: 76001-40-03-027-2011-00885
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folio 111, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _067_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ___18 de agosto de 2020__ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso Informando que la parte interesada no aportó dentro del término concedido, las expensas necesarias para la expedición y envío al superior de las fotocopias ordenadas. Sírvase Proveer.



LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

**AUTO INTERLOCUTORIO 1228
RADICADO: 025-2017-00809-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte interesada no aportó dentro del término concedido, las expensas necesarias, DECLARASE DESIERTO el recurso de queja incoado, en mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECLARASE DESIERTO el recurso de queja incoado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _067_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: ___18 de agosto de 2020__a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada. Sírvase Proveer.

55

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1235

RADICACION: 76001-40-03-022-2017-00628
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, catorce (14) de agosto de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 53 a 54R, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _067_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __18 de agosto de 2020__ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, junto con memorial solicitando oficiar a Catastro. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1237

RADICACION: 76001-40-03-021-2000-00363-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, catorce (14) de agosto de Dos mil veinte (2020)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención de la solicitud hecha por la parte actora por ser procedente, como quiera que el bien inmueble se encuentra legal y debidamente EMBARGADO Y SECUESTRADO, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-399737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

SEGUNDO.- REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico leivys0625@hotmail.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _067_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __18 de agosto de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito aportando el edicto emplazatorio de los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del demandado. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1238

RADICACION: 76001-40-03-003-2018-00092-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, catorce (14) de agosto de Dos mil veinte (2020)

En atención a que la parte realizo la publicación del edicto emplazatorio en un periódico de amplia circulación, emplazando a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la demandada Alba Rosa Guerrero, para que haga valer mediante acumulación sus demandas, como quiera que la publicación se realizó en debida forma, el juzgado procederá conforme al Art. 108 del C.G. del. P. y el ACUERDO No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. Realizándose el registro de personas emplazadas, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el documental que antecede correspondiente a la publicación del edicto emplazatorio, para que obre y conste en el plenario.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA realizar el trámite de registro de personas emplazadas tal como se dispone en el artículo 108 del C.G. del. P. todos a los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la demandada ALBA ROSA GUERRERO, para que se enteren de la presente ejecución y hagan valer mediante acumulación sus demandas, pasados 15 días después de la publicación pasar el proceso a despacho para continuar con su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-3

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _067_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __18 de agosto de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada. Sírvese Proveer.

151

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1230

RADICACION: 76001-40-03-003-2017-00011
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folios 147 a 150R, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _067_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __18 de agosto de 2020__ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial solicitando requerir al pagador. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1231

RADICACION: 76001-40-03-010-2013-00626-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de Dos Mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se requiera al pagador del demandado, una vez revisado el expediente se evidencia que lo solicitado ya fue resuelto mediante auto de fecha 13 de marzo de 2020, donde se ordenó requerir al pagador de la Secretaria de Vivienda del Municipio de Cali, oficio que fue retirado directamente por el peticionario el día 31 de julio de 2020, por tal motivo, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- ESTESE la parte actora, a lo dispuesto en el auto de fecha 30 de julio de 2020 obrante a folio 30C-2, donde se ordenó el requerimiento del pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _067_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: __18 de agosto de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>



Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, con memorial solicitando requerir al pagador. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1142

RADICACION: 76001-40-03-007-2018-01262-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto dos mil veinte (2020)

En consideración a lo expuesto por la apoderada de la parte actora y atención a la solicitud de requerimiento al pagador de la Rama Judicial, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al Pagador de la RAMA JUDICIAL, a fin de que informe al Juzgado, si el señor JESUS EDUARDO ZAMBRANO identificado con C.C. 16.847.546, ya se reintegró a su labor como empleado judicial, teniendo en cuenta que, en su respuesta de fecha 4 de marzo de 2019 indicaron que el aquí demandado se encontraba suspendido de nómina por incapacidad mayor a 180 días. En caso de que ya se encuentre reincorporado a sus labores, procedan de inmediato a realizar las consignaciones de los descuentos, hasta que no exista orden de cancelación del embargo en cuestión, dichos descuentos deberán ser consignados **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. LIBRAR el correspondiente oficio.

SEGUNDO: REMITASE por secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico silirincon@gmail.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. _067_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: ___18 de agosto de 2020__ a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

51

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1234

RADICACION: 76001-40-03-004-2019-00228-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de Dos mil veinte (2020)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _067_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ___18 de agosto de 2020__ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

63

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1233

RADICACION: 76001-40-03-004-2019-00021-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de agosto de Dos mil veinte (2020)

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _067_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ___18 de agosto de 2020__ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA